

LAS CAPITULACIONES DE DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y POBLACIÓN

Antonio MURO OREJÓN

La voz *capitulación* es sinónima de *asiento*, concierto, acuerdo, convenio, pacto o *contrato*, llamándose así la escritura pública dividida en párrafos o capítulos donde se hace constar.

En las *capitulaciones indianas* estos asientos o pactos son mercedes regias, pues uno de los contratantes es el propio monarca hispano, soberano de todas las nuevas tierras, y el otro una o varias personas o instituciones privadas. De la intervención del rey soberano —directamente o por medio de representante— surge la singularidad de la *capitulación*.

Éstas pueden ser: de *descubrimiento*, cuyo fin principal es hallar algún territorio nada o poco conocido; de *conquista*, donde la licencia regia es para ocupar pacíficamente o no un territorio previamente hallado, y de *población*, donde el asiento autorizado por la Corona consiste en la fundación y subsiguiente población de ciertos territorios previamente descubiertos.

Cada una de estas clases fundamentales de capitulaciones tienen claros antecedentes hispánicos y al implantarse en el Nuevo Mundo tan sólo se realiza un trasplante de la institución.

La familia Colón —D. Diego y sus descendientes— en sus pleitos con la Corona castellana, insistieron por medio de sus letrados en que la capitulación celebrada en la villa de Santa Fe de la Vega de Granada el 17 de abril de 1492, entre D. Fernando y Da. Isabel y su padre D. Cristóbal, había sido un mero contrato hecho entre los reyes y un extranjero genovés, tesis jurídica a la que se oponen los fiscales reales alegando el carácter "sui generis" del citado *asiento*, dada la diversa situación social y política de las partes. Sólo el recuerdo del encabezamiento de la capitulación santafesina (1492) está mostrando "Las cosas suplicadas e que sus Altezas dan e otorgan a D. Cristóbal Colón..." su originalidad. Son unas peticiones de Cristóbal Colón —contenidas en un memorial— que en nombre del genovés presenta su

amigo fray Juan Pérez a las que el secretario real Juan de Coloma, en nombre de los reyes —“plazo a sus Altezas”— va contestando de modo afirmativo o condicional. Como quiera que esta petición colombina está dividida en cinco apartados o párrafos —*capítulos*— por antonomasia a este importante documento cuyo original sigue perdido, se le llama *capitulación*. Días más tarde —Granada 30 de abril— los monarcas otorgan la oportuna y necesaria *carta-merced real* (jurídicamente más valiosa que el anterior documento) donde conceden a D. Cristóbal Colón, como atributo de su soberanía, los cargos, oficios, jurisdicción, mercedes económicas anteriormente incluidas en la capitulación santafesina.

Naturalmente que tanto el asiento como la real carta-merced están condicionados a la realización del descubrimiento de las islas y tierra firme en el mar océano (los territorios señoreados por el Gran Khan) y por lo mismo, al regresar Colón de su primer viaje —15 de marzo 1493— descubiertas las nuevas tierras, se confirman en Barcelona (1493) las citadas capitulación y carta-merced regia, con lo cual ambas adquieren su plenitud jurídica y luego en Burgos (1497) a instancias de Colón vuelven a confirmarse en forma de *privilegios*.

A partir de 1499, el obispo Fonseca, a quien los reyes tienen encomendados todos los asuntos de las Indias, con autorización regia, capitula con Alfonso de Ojeda, Guerra, los Niños, Juan de la Cosa, Vicente Yáñez Pinzón, Diego de Lepe, Alonso Vélez de Mendoza, sendas escrituras para descubrir nuevas tierras, respetando siempre los hallazgos colombinos e igualmente las posesiones de Portugal incrementadas por el tratado de Tordesillas. También se les prohibía descubrir en partes halladas por los anteriores expedicionarios. (Los Colones consiguieron demostrar en los “Pleitos” que lo descubierto por los otros capitulantes había sido hallado utilizando la carta marina del tercer viaje colombino a Paria y con pilotos y tripulaciones que habían participado en este viaje con D. Cristóbal; pero quedó asimismo demostrado que las tierras descubiertas por Ojeda, Cosa, Niños, Pinzón, Lepe y Vélez, no las había hallado Colón).

De las nuevas tierras —Nuevo Mundo— tanto Colón como sus seguidores toman *posesión jurídica* conforme a fórmulas rituales de antecedente romano y en nombre de los reyes castellanos; les ponen nombres, pintan cartas marinas y rutas de navegación, anotan en los “diarios” las incidencias viajeras y al regresar a España comunican el resultado de sus exploraciones.

Y para impedir las posibles confusiones y evitar los razonamientos entre los descubridores se manda y se hace el "padrón real" donde van fijándose los límites de los territorios y su correspondiente descubridor.

En los *libros-registros*, o *cedularios* se consignan todas estas capitulaciones —desde la primera de D. Cristóbal— con lo que quedaban salvaguardados los derechos y las concesiones hechas por la Corona a los descubridores y también las obligaciones contraídas por éstos.

Como estas capitulaciones de descubrimiento, igualmente quedaron asentadas en los dichos cedularios las de conquista y población. Comúnmente, después de realizado el descubrimiento, el capitulante volvía a solicitar del monarca otra licencia para la ocupación y población del territorio, autorización en la que el jefe recibía el título de *adelantado*, en cuanto aquella nueva tierra se consideraba como tierra de *frontera*. Con este título recibían los de *gobernador*, *capitán general* y *justicia mayor*, reuniendo así toda la máxima autoridad.

En el Archivo de Indias se conserva una especie de inventario cronológico de las diversas capitulaciones, además de las asentadas en los correspondientes libros-registros; lo cual permite la siguiente relación, no exhaustiva: la de conquista de Vicente Yáñez Pinzón (1501) de las tierras que anteriormente descubrió (1499); las que en 1508 asentaron el mismo Vicente Yáñez con Díaz de Solís, las de Ojeda y Nicuesa; la de Juan Ponce de León sobre la isla de Bimini (1512); la de Diego Velázquez para la conquista de ciertas islas (1518); la de Hernando de Magallanes y Rui Falero para el descubrimiento de la Especiería (1519); la de Esteban Gómez para el Catayo (1523); la de Rodrigo Bastidas para la población de la provincia de Santa Marta (1524).

En 1525, la de Gonzalo Hernández para la pacificación del puerto de Cartagena de Indias, y la del licenciado Villalobos para la conquista de la isla de Margarita.

Varias en 1526: una de descubrimiento tomada con Hernando de Andrada y Cristóbal de Haro, otra con Juan Pacheco para descubrir en Nueva España o Tierra Firme, la de población de la isla de Guadalupe con el licenciado Serrano, la de la conquista de Yucatán con Francisco de Montejo, y otra con Pánfilo de Narváez para conquistar el río de las Palmas.

En 1577, la del descubrimiento del Perú con Hernando de Luque, Francisco Pizarro y Diego de Almagro, la de la población de la isla Bermuda con Fernán Camelo, portugués; la de Enrique Ehinger y

Jerónimo Sayler para la pacificación de la provincia de Venezuela (1526).

En 1529, la de Simón de Alcabaza para conquistar doscientas leguas hacia el estrecho, la de Francisco Pizarro para conquistar Tumbez, y la de Hernando Cortés, marqués del Valle, para descubrir en el Mar del Sur.

En 1532, la de Pedro de Alvarado para descubrir islas en el Mar del Sur, la de Pedro de Heredia para la conquista hasta el río Grande; en 1534, la de Diego de Almagro para descubrir doscientas leguas en el Mar del Sur hacia el estrecho, la de Pedro de Mendoza para la conquista del río de la Plata y la del capitán Felipe Gutiérrez para el descubrimiento de Veragua; la de Pedro Fernández de Lugo para la conquista y población del territorio de Sta. Marta (1535); las de Pedro de Gasco para la conquista de ciertas islas en el mar del Sur, la del licenciado Espinosa para la conquista del río S. Juan y la de Juan de Espés para la conquista de la Nueva Andalucía (1536).

Varias en 1537: la de Rodrigo de Contreras para el descubrimiento de islas en Nicaragua, la de Hernando de Soto para conquistar y poblar desde el río de las Palmas hasta la Florida y la de Gabriel de Socadas para la conquista de la isla de S. Bernardo.

En 1539, la de Pedro Sancho de Hoz para descubrir en el estrecho. Algunas de 1540: como la de Sebastián de Belalcázar para el descubrimiento de Popayán, la de Pedro de Heredia para descubrir nuevas tierras en la provincia de Cartagena y la de Diego Gutiérrez para la conquista de Veragua.

En 1544, la de Francisco de Orellana para el descubrimiento y población de la Nueva Andalucía.

En 1545, la de Francisco de Mesa para la población de Monte Cristo. En 1547, la de Juan de Sanabria para la población del río de la Plata.

En 1549, la de Diego de Vargas para el Amazonas. En 1562, la del capitán Juan Ortiz de Zárate para la conquista del río de la Plata. En 1563, la del capitán Diego de Artieda para el descubrimiento de Costa Rica. Varias de 1564 como la de Alvaro de Mendaña para descubrir las islas occidentales que están en el mar del Sur, de Pedro Maraver de Silva para el descubrimiento de la Nueva Extremadura y la de Juan de Villoria para el descubrimiento del río Darién.

En 1565, la del adelantado Pedro Menéndez de Avilés para la Florida y la de Jorge Quintanilla para descubrir el peso de la mar del norte a la del sur.

En todas estas *capitulaciones*, junto a los derechos y obligaciones del titular, se encuentran referencias a los preceptos dados en favor del buen trato y conservación de los indios. Se deben observar las disposiciones de 1518, y a partir de 1526 la obligatoriedad de la provisión real dada por el emperador D. Carlos en Granada a 17 de noviembre donde se reglamenta un nuevo modo de descubrir, conquistar y poblar mucho más beneficios para los naturales. Esta real provisión se incluye en cada una de las capitulaciones posteriores.

Las *Leyes Nuevas* (1542-43) que regulan esta materia e igualmente las normas de 1568. En suma, prospera una corriente cada vez más humanizada en las relaciones con los indios y las actividades del capitulante y la de sus compañeros igualmente quedan más determinadas.

Finalmente las *Ordenanzas de descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones* firmadas por Felipe II el 13 de julio de 1573, directamente inspiradas por el presidente del Consejo de Indias Juan de Ovando —y que iban a integrar uno de los títulos del libro II de la proyectada Recopilación filipina— recogen toda la legislación anterior vigente y además las soluciones a los nuevos problemas. A ellas debían de ajustarse las nuevas capitulaciones. Los preceptos sobre *descubrimientos* —distintos los por mar de los de tierra— siempre habrían de realizarse con la aprobación de la Corona directamente o por medio de las autoridades superiores del Nuevo Mundo delegadas para ello. Se regulan con todo pormenor el tonelaje de los barcos, su número, tripulación, abastecimiento, forma de descubrir, trato con los indios (siempre pacífico) y la relación o libro donde consta detalladamente las incidencias de la navegación y las calidades, situación, habitantes, etcétera, de la nueva tierra.

En las de *nuevas poblaciones* se determinan minuciosamente las circunstancias que han de concurrir para escoger el territorio a poblar —clima propicio, gente (sanos y de edad) animales, vegetales—, etcétera, y tras ello las varias maneras de fundar las poblaciones —por adelantado *corregidor*, *alcalde mayor*, *colonia* (castellana o indiana) o cierto número de vecinos; la *urbanización* del sitio, plazas (mayor y menores), calles (principales y aledañas), término municipal, ejido, dehesa, propios, edificios públicos (civiles y eclesiásticos), categoría política —ciudad, villa o pueblo— y el gobierno local o *ayuntamiento*.

Y en las de *pacificación* (anteriormente de *conquista*) ha triunfado plenamente la teoría de la penetración pacífica y además consentida por los indios, o por lo menos sin ocasionarles la menor extorsión física ni económica. Todas tienden al doble efecto de la *cristianiza-*

ción —igualmente voluntaria— de los indígenas, usando de métodos persuasorios, y a *civilizarlos a lo hispano*, con la previa aceptación por parte de los indios de modo voluntario de la soberanía del monarca hispano y su consecuencia: el vasallaje de los nativos a la manera de los españoles; el repartirlos en *encomiendas*, ya no de *servicio personal* sino de *tributo*, pero siempre que estas encomiendas no afecten a la cristianización, ni el tributo de vasallaje supere el que los indios pagaban en su gentilidad.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes legales: Para las capitulaciones de descubrimientos, conquistas y poblaciones, los respectivos asientos incluidos en los cedula-rios del Archivo de Indias y reunidos —mayoritariamente— en un inventario, deficientemente publicado en la *Colección de documentos inéditos... de Indias*, XXII y XXIII. Madrid, 1874-75. — La de D. Cristóbal Colón en Antonio Muro Orejón, "Cristóbal Colón. El original de la capitulación de 1492 y sus copias contemporáneas", en *Anuario de Estudios Americanos*, VII, Sevilla, 1950. — Del mismo, "La primera capitulación de Vicente Yáñez Pinzón para descubrir en las Indias (1499)", en *Anuario de Estudios Americanos*, IV Sevilla, 1947. También del mismo, estudio, notas y edición facsimilar de las "Ordenanzas de descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones (1573)", en el mismo *Anuario*, Sevilla, 1968. (Otra edición por el Instituto de Cultura Hispánica, Madrid, 1973, con ocasión del centenario de las Ordenanzas). Ernesto de la Torre Villar, *Las leyes de descubrimiento en los siglos XVI y XVII*, México, 1948. Gabriel Guarda (O.S.B.), *Santo Tomás de Aquino y las fuentes del urbanismo indiano*, Santiago de Chile, 1965.